

RESOLUCIÓN No. 4844 del 14 de octubre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4148 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF.”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1084 de 2015, el Manual de Contratación vigente, Resolución 4830 del 14 de octubre de 2022, y demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

1. Que el sub numeral 3, del numeral 1.5.1.1, del Manual de Contratación vigente del ICBF, establece la delegación de funciones en materia contractual al Subdirector General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF en todo el territorio Nacional.
2. Que a través de la Resolución No. 3292 del 17 de junio de 2022, se ordenó la apertura de la invitación pública ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN que tiene como objeto: “POR LA CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”. Este acto administrativo fue publicado el 17 de junio de 2022, en SECOP II, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública definitiva y demás documentos anexos.
3. Que a través de la resolución anterior, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.
4. Que dentro del periodo de publicidad y del cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN hasta el 22 de junio de 2022.
5. Que el día 28 de junio de 2022, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Pública ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.
6. Que el día 6 de julio de 2022 a las 15:00 horas a través de la plataforma de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN en el cual, la plataforma de

RESOLUCIÓN No. 4844 del 14 de octubre de 2022

contratación pública constató la presentación de DOSCIENTOS VEINTISIETE (227) manifestaciones de interés, que se desagregan en dos (2) lotes. El primer Lote que corresponde a OCHENTA Y SIETE (87) manifestaciones de interés para efectos de actualización y un segundo lote que corresponde a CIENTO CUARENTA (140) manifestaciones de interés de nuevos interesados para ser parte del Banco Nacional de Oferentes de Nutrición.

7. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado Fundación Choco Tierra Prometida con NIT No. 900.850.667-3, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No. 178.
8. Que el 26 de julio de 2022, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 01, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento que fue publicado en la plataforma de SECOP II en la fecha indicada.
9. Que el 2 de agosto de 2022, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 02, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento que fue publicado en la plataforma de SECOP II en la fecha indicada.
10. Que el día 9 de agosto de 2022, se publicó el informe preliminar de verificación de la invitación ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
11. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**, el oferente No. 178, obtuvo el siguiente resultado:

N°	Nombre oferente	NIT	EVALUACIÓN		
			Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros
178	Fundación Choco Tierra Prometida	900.850.667-3	No cumple	No cumple	No cumple

12. Que, en atención a la evaluación anterior, técnica, jurídico y financiera, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del oferente No. 178, así:

a) NO CUMPLE – Evaluación Técnica

“Certificación No 1 – La certificación No 1 del contrato No.0325 de 1/15/2015, debe ser subsanada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, debido a que no reporta lugar de ejecución. Adicionalmente, se informa que el objeto del mismo podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar copia del contrato, así como manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Certificación No 2 – La certificación No 2 del contrato No. 007 de fecha 2/2/2017, debe ser subsanada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, debido a que no registra fecha de expedición de certificación de experiencia.

Adicionalmente, se informa que el objeto del mismo podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que

RESOLUCIÓN No. 4844 del 14 de octubre de 2022

soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. Es necesario, que con la documentación soporte que se allegue, se aclare por qué las obligaciones del contratista, no son coherentes con las actividades relacionadas en el contrato

Adicional a lo anterior, se solicita al interesado se sirva aclarar por qué el contrato No. 007 de fecha 2/2/2017 (certificación 2) tiene fecha de suscripción del 2 de febrero de 2017 (fecha posterior a la ejecución del contrato), y el acta de liquidación, reporta una ejecución del 11 de enero de 2016 al 11 de diciembre de 2016, es decir, una ejecución anterior a que se firmara el contrato lo anterior, en aras de proceder con lo señalado en el capítulo III "CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES", de la Invitación Pública, numeral 1, literal h. "(...) cuando se detecten inconsistencias en la información y/o documentación presentada que no pueden ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada. (...)";

Certificación No 3 - La certificación No 3 del contrato No. 009 de fecha 2/2/2017, debe ser subsanada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, por cuanto, no registra dirección del contratante, no registra teléfono del contratante y no registra fecha de exp. de certificación. Adicionalmente, se informa que el objeto del mismo podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. Es necesario, que con la documentación soporte que se allegue, se aclare por qué las obligaciones del contratista no son coherentes con las actividades relacionadas en el contrato.

Certificación No 4 -La certificación No 4 del contrato No. 012 de 4/5/2018, debe ser subsanada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que no registra dirección del contratante, no registra teléfono del contratante y no registra fecha de expedición de certificación. Adicionalmente, se informa que el objeto del mismo podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, toda vez que, el objeto contractual es: "Realizar charlas sobre lactancia materna exclusiva, alimentación complementaria hasta los dos años y hábitos saludables....", este objeto, no incluye acciones de seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares; Ahora bien, resulta importante señalar que el contrato reporta actividades que relacionan algunas acciones de promoción y prevención y seguimiento nutricional, pero estas no son coherentes con el objeto principal del contrato, por lo cual, se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución y el despliegue de las actividades necesarias para la acreditación de la experiencia requerida, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública

Certificación No 5 -La certificación No 5 del contrato No. 015 de 6/3/2019, debe ser subsanada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que no registra dirección del contratante, no registra teléfono del contratante y no registra fecha de expedición de la certificación; Adicionalmente, se informa que el objeto del mismo podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Certificación No 6 - La certificación No 6 del contrato No. 018 de 7/1/2020, debe ser subsanada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que no registra fecha de expedición de la certificación; Adicionalmente, se informa que el objeto del mismo podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

RESOLUCIÓN No. 4844 del 14 de octubre de 2022

Certificación No 7 - La certificación No 7 del contrato No. 021 de 7/1/2021, debe ser subsanada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, dado que no registra fecha de expedición de la certificación; Adicionalmente, se informa que el objeto del mismo podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado como manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Certificación No 8 NA

De conformidad con el Título II numeral 2.1 de la IP No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, el interesado debe acreditar una experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, mínimo doce (12) meses deberán acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. Una vez revisada la documentación allegada por el interesado, se realiza la valoración de experiencia de 00 meses en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia; y 00 meses en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional

El oferente acredita en la evaluación preliminar:

Experiencia General: 0

Experiencia Específica: 0

Total: 0 Meses.”

b) NO CUMPLE – Evaluación Jurídica

“Dentro del término de traslado debe aportar los documentos del Revisor Fiscal (Cédula, Tarjeta Profesional y certificado de antecedentes emitido por la Junta Central de Contadores) de acuerdo con lo previsto en la Invitación Pública.”

c) NO CUMPLE – Evaluación Financiera

“De acuerdo con la Invitación Pública No. ICBF-ACTUALIZACIÓN (IP-001-2020)-2022SEN TITULO III. REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA 3.1. REQUISITOS FINANCIEROS DE HABILITACIÓN el interesado no allega la documentación de contenido financiero solicitada, toda vez que para continuar con el proceso la información requerida debe corresponder al año 2021 y la enviada es del año 2020.

La información financiera solicitada es la siguiente:

-Estado de la situación financiera comparativa año 2020 y 2021

-Estado de resultado Integral comparativo año 2020 y 2021.

-Estado de cambios en el patrimonio comparativo año 2020 y 2021.

-Estado de flujo de efectivo comparativo año 2020 y 2021

-Notas a los estados financieros comparativo año 2020 y 2021

RESOLUCIÓN No. 4844 del 14 de octubre de 2022

-Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, y la indicación del número de tarjeta profesional para el caso de los contadores

-Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) donde indiquen el número de tarjeta profesional del Contador Público. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos.

-Certificado de Vigencia de Inscripción y de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo, con vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento del cierre de la invitación pública.

-Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y tarjetas profesionales del contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener revisor fiscal, aportar estatutos.

-Acta de Asamblea del máximo órgano administrativo, donde se aprueben los estados financieros definitivos.”

13. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 10 al 16 de agosto de 2022 hasta las 23:59 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
14. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado aportó los documentos con los que pretendía cumplir las exigencias del proceso **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**
15. Que el día 30 de agosto de 2022, se efectuó la publicación del ANEXO 1 - CONSOLIDADO INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS ACTUALIZACIÓN BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, ANEXO 2 – ANEXO DE OFERENTES HABILITADOS EN 2020 QUE NO ACTUALIZARON INFORMACIÓN EN 2022; ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, ANEXO 4 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA; ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, Y ANEXO 6 CALCULO DE CAPACIDAD OPERATIVA documentos expedidos por el comité verificador de la invitación ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN
16. Que en el informe de verificación definitivo del 30 de agosto de 2022, el interesado, resultó **NO HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

N°	Nombre Proponente	NIT	EVALUACIÓN				
			Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
178	Fundación Choco Tierra Prometida	900.850.667-3	cumple	rechazado	cumple	rechazado	-

17. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en el aspecto Técnico se indicó que la manifestación de interés FUE RECHAZADA por los siguientes aspectos:

a) NO CUMPLE – Evaluación Técnica

Por medio del presente, nos permitimos informar los resultados de la Subsanación de las certificaciones que se relacionaron en la evaluación preliminar así:

RESOLUCIÓN No. 4844 del 14 de octubre de 2022

“Certificación No.1 – El interesado subsanó las observaciones realizadas a la certificación del contrato No.0325 de 1/15/2015 referentes a:

“ (...) debe ser subsanada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, debido a que no reporta lugar de ejecución. Adicionalmente, se informa que el objeto del mismo podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar copia del contrato, así como manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.”

En este sentido, de acuerdo a los documentos presentados en la etapa de subsanación, la certificación del contrato No.0325 de 1/15/2015 acreditó experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia.

Certificación No.2 – El interesado subsanó de manera parcial las observaciones realizadas a la certificación del contrato No. 007 de fecha 2/2/2017, referentes a:

“Certificación No 2 – La certificación No 2 del contrato No. 007 de fecha 2/2/2017, debe ser subsanada por cuanto la misma no cumple con lo establecido en el numeral 2.2.1. del literal "d" de la invitación pública, debido a que no registra fecha de expedición de certificación. Adicionalmente, se informa que el objeto del mismo podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. Es necesario, que con la documentación soporte que se allegue, se aclare por qué las obligaciones del contratista no son coherentes con las actividades relacionadas en el contrato.”

El interesado en etapa de subsanación presenta nuevamente el contrato No. 007 de fecha 2/2/2017, ajustando la fecha de suscripción, el cual en la etapa preliminar se encontraba firmado con fecha de 2/2/2017 y en la etapa de subsanación firmado el día 11/1/2016, es decir, con una ejecución anterior a que se firmara el contrato; adicionalmente, las obligaciones del contratista no guardan relación con el objeto y las actividades relacionadas en el contrato, ya que citan acciones psicosociales y pedagógicas así: “Son obligaciones del CONTRATISTA: 1. Hacer un reconocimiento de las condiciones de vida de las familias y sus niños y niñas con respecto al goce de sus derechos fundamentales y en especial los relacionados con la atención integral a niños y niñas en la etapa de la primera infancia., 2. Promoción del uso pedagógico intencionado de las actividades rectoras (arte, juego, exploración del medio y literatura) en espacios de atención directa de los niños y niñas, en procesos de formación de las familias en pautas de crianza y en encuentros comunitarios para la atención integral de los menores. 3. Promover procesos de observación y seguimiento al desarrollo integral de los niños y las niñas de las comunidades atendidas. 4. Planeación, ejecución y evaluación del quehacer pedagógico usado para el acompañamiento de las familias, niños y niñas de primera infancia en el proceso de educación inicial. 5. Acompañamiento psicosocial para promoción de derechos familiares e infantiles. 6. Cumplir oportunamente con las obligaciones y actividades a desarrollar contenidas en la cláusula primera del presente convenio. 7. Realizar entregas parciales con el fin que EL CONTRATANTE evalúe el avance de los productos a desarrollar y hacer correcciones necesarias. Las fechas de las entregas parciales se definirá de mutuo acuerdo.”

Teniendo en cuenta las inconsistencias anteriormente mencionadas, la entidad, en procura de la garantía del debido proceso, requirió al interesado mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2022, remitido al correo tierraprometida.fundacion@gmail.com,(sic) email reportado por el interesado en su manifestación de interés, adicionalmente y de manera preventiva se remite también al correo tierraprometida.fundacion@gmail.com; esto, con el objeto de que aclarara las inconsistencias señaladas, concediéndole para ello, un término improrrogable hasta el 23 de agosto de 2022. Sobre el particular, el interesado no dio respuesta al requerimiento realizado; motivo por el cual, en virtud de lo establecido en el literal h, del numeral, 1. CAUSALES DE RECHAZO, del CAPÍTULO III.

RESOLUCIÓN No. 4844 del 14 de octubre de 2022

CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, se rechaza la manifestación del interés de la presente propuesta.

Certificación No.3 – El interesado subsanó de manera parcial las observaciones realizadas a la certificación del contrato No. 009 de fecha 2/2/2017, referentes a: “La certificación (...) no registra fecha de expedición de certificación. (...) se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. Es necesario, que con la documentación soporte que se allegue, se aclare por qué las obligaciones del contratista no son coherentes con las actividades relacionadas en el contrato. (...)”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el interesado en la etapa de subsanación presenta nuevamente certificación que incluye fecha de expedición; sin embargo, el interesado no presenta aclaración a las observaciones de inconsistencia frente a las actividades contratadas y a las obligaciones específicas del contrato, se resalta que las obligaciones contractuales descritas no son coherentes con las actividades y objeto del contrato, ya que citan acciones psicosociales y pedagógicas así: “Son obligaciones del CONTRATISTA: 1. Hacer un reconocimiento de las condiciones de vida de las familias y sus niños y niñas con respecto al goce de sus derechos fundamentales y en especial los relacionados con la atención integral a niños y niñas en la etapa de la primera infancia., 2. Promoción del uso pedagógico intencionado de las actividades rectoras (arte, juego, exploración del medio y literatura) en espacios de atención directa de los niños y niñas, en procesos de formación de las familias en pautas de crianza y en encuentros comunitarios para la atención integral de los menores. 3. Promover procesos de observación y seguimiento al desarrollo integral de los niños y las niñas de las comunidades atendidas. 4. Planeación, ejecución y evaluación del quehacer pedagógico usado para el acompañamiento de las familias, niños y niñas de primera infancia en el proceso de educación inicial. 5. Acompañamiento psicosocial para promoción de derechos familiares e infantiles. 6. Cumplir oportunamente con las obligaciones y actividades a desarrollar contenidas en la cláusula primera del presente convenio. 7. Realizar entregas parciales con el fin que EL CONTRATANTE evalúe el avance de los productos a desarrollar y hacer correcciones necesarias. Las fechas de las entregas parciales se definirá de mutuo acuerdo.”

En virtud de lo anteriormente expuesto, la certificación del contrato No. 009 de fecha 2/2/2017, no acredita experiencia relacionada.

Certificación No.4 – El interesado subsanó de manera parcial las observaciones realizadas a la certificación del contrato 012 de 4/5/2018, referentes a: “La certificación (...) no registra fecha de expedición de certificación. (...) No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, toda vez que, el objeto contractual es: “Realizar charlas sobre lactancia materna exclusiva, alimentación complementaria hasta los dos años y hábitos saludables...”, este objeto, no incluye acciones de seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares; Ahora bien, resulta importante señalar que el contrato reporta actividades que relacionan algunas acciones de promoción y prevención y seguimiento nutricional, pero estas no son coherentes con el objeto principal del contrato, por lo cual, se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, que soporten su ejecución y el despliegue de las actividades necesarias para la acreditación de la experiencia requerida, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. (...)”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el interesado en la etapa de subsanación presenta nuevamente certificación que incluye fecha de expedición; sin embargo, el interesado no presenta aclaración a las observaciones de inconsistencia frente a las actividades contratadas, el objeto contractual y a las obligaciones específicas del contrato, específicamente se resalta que las obligaciones contractuales descritas no son coherentes con las actividades y objeto del contrato, ya que citan acciones psicosociales y pedagógicas así: “Son obligaciones del CONTRATISTA: 1. Hacer un reconocimiento de las condiciones de vida de las familias y sus niños y niñas con respecto al goce de sus derechos fundamentales y en especial los relacionados con la atención integral a niños y niñas en la etapa de la primera infancia., 2. Promoción del uso pedagógico intencionado de las actividades rectoras (arte, juego, exploración del medio y literatura) en espacios de atención directa de los niños y niñas, en procesos de formación de las familias en pautas de crianza y en encuentros comunitarios para la atención integral de los menores. 3. Promover procesos de observación y seguimiento al desarrollo integral de los niños y las niñas de las comunidades atendidas. 4.

RESOLUCIÓN No. 4844 del 14 de octubre de 2022

Planeación, ejecución y evaluación del quehacer pedagógico usado para el acompañamiento de las familias, niños y niñas de primera infancia en el proceso de educación inicial. 5. Acompañamiento psicosocial para promoción de derechos familiares e infantiles. 6. Cumplir oportunamente con las obligaciones y actividades a desarrollar contenidas en la cláusula primera del presente convenio. 7. Realizar entregas parciales con el fin que EL CONTRATANTE evalúe el avance de los productos a desarrollar y hacer correcciones necesarias. Las fechas de las entregas parciales se definirá de mutuo acuerdo.”

En virtud de lo anterior expuesto, la certificación del contrato 012 de 4/5/2018, no acredita experiencia.

Certificación No.5 – El interesado subsanó de manera parcial las observaciones realizadas a la certificación del contrato No. 015 de 6/3/2019, referentes a: “La certificación (...) no registra fecha de expedición de certificación. (...) Adicionalmente, se informa que el objeto del mismo podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública.”

Lo anterior, teniendo en cuenta que el interesado en etapa de subsanación presenta nuevamente certificación que incluye fecha de expedición; sin embargo, el interesado no presenta documentos técnicos, adicionalmente como se observa en los contratos del interesado con el contratante Consejo Comunitario Mayor de Casimiro se observan inconsistencia frente a las actividades contratadas, el objeto contractual y a las obligaciones específicas del contrato, específicamente se resalta que las obligaciones contractuales descritas no son coherentes con las actividades y objeto del contrato, ya que citan acciones psicosociales y pedagógicas así: “Son obligaciones del CONTRATISTA: 1. Hacer un reconocimiento de las condiciones de vida de las familias y sus niños y niñas con respecto al goce de sus derechos fundamentales y en especial los relacionados con la atención integral a niños y niñas en la etapa de la primera infancia., 2. Promoción del uso pedagógico intencionado de las actividades rectoras (arte, juego, exploración del medio y literatura) en espacios de atención directa de los niños y niñas, en procesos de formación de las familias en pautas de crianza y en encuentros comunitarios para la atención integral de los menores. 3. Promover procesos de observación y seguimiento al desarrollo integral de los niños y las niñas de las comunidades atendidas. 4. Planeación, ejecución y evaluación del quehacer pedagógico usado para el acompañamiento de las familias, niños y niñas de primera infancia en el proceso de educación inicial. 5. Acompañamiento psicosocial para promoción de derechos familiares e infantiles. 6. Cumplir oportunamente con las obligaciones y actividades a desarrollar contenidas en la cláusula primera del presente convenio. 7. Realizar entregas parciales con el fin que EL CONTRATANTE evalúe el avance de los productos a desarrollar y hacer correcciones necesarias. Las fechas de las entregas parciales se definirá de mutuo acuerdo.”

En virtud de lo anterior expuesto, la certificación del contrato No. 015 de 6/3/2019, no acredita experiencia

Certificación No.6 – El interesado subsanó de manera parcial las observaciones realizadas a la certificación del contrato No 6 del contrato No. 018 de 7/1/2020, referentes a: “La certificación (...) no registra fecha de expedición de certificación. (...) Adicionalmente, se informa que el objeto del mismo podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el interesado en etapa de subsanación presenta nuevamente certificación que incluye fecha de expedición; sin embargo, el interesado no presenta documentos técnicos, adicionalmente como se observa en los contratos del interesado con el contratante Consejo Comunitario Mayor de Casimiro se observan inconsistencia frente a las actividades contratadas y a las obligaciones específicas del contrato, específicamente se resalta que las obligaciones contractuales descritas no son coherentes con las actividades y objeto del contrato, ya que citan acciones psicosociales y pedagógicas así: “Son obligaciones del CONTRATISTA: 1. Hacer un reconocimiento de las condiciones de vida de las familias y sus niños y niñas con respecto al goce de sus derechos fundamentales y en especial los relacionados con la atención integral a niños y niñas en la etapa de la primera

RESOLUCIÓN No. 4844 del 14 de octubre de 2022

infancia., 2. Promoción del uso pedagógico intencionado de las actividades rectoras (arte, juego, exploración del medio y literatura) en espacios de atención directa de los niños y niñas, en procesos de formación de las familias en pautas de crianza y en encuentros comunitarios para la atención integral de los menores. 3. Promover procesos de observación y seguimiento al desarrollo integral de los niños y las niñas de las comunidades atendidas. 4. Planeación, ejecución y evaluación del quehacer pedagógico usado para el acompañamiento de las familias, niños y niñas de primera infancia en el proceso de educación inicial. 5. Acompañamiento psicosocial para promoción de derechos familiares e infantiles. 6. Cumplir oportunamente con las obligaciones y actividades a desarrollar contenidas en la cláusula primera del presente convenio. 7. Realizar entregas parciales con el fin que EL CONTRATANTE evalúe el avance de los productos a desarrollar y hacer correcciones necesarias. Las fechas de las entregas parciales se definirá de mutuo acuerdo.”

En virtud de lo anterior expuesto, la certificación del contrato No. 018 de 7/1/2020, no acredita experiencia

Certificación No.7 – El interesado subsanó de manera parcial las observaciones realizadas a la certificación del contrato No 6 del contrato No. 021 de 7/1/2021, referentes a: “La certificación (...) no registra fecha de expedición de certificación. (...) Adicionalmente, se informa que el objeto del mismo podría acreditar experiencia general en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia. No obstante, de la certificación aportada no es posible evidenciar el despliegue efectivo de las acciones relacionadas con este tipo de experiencia, por lo cual se solicita al interesado allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que consideren, soporten su ejecución dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1, de la invitación”

Lo anterior, teniendo en cuenta que el interesado en etapa de subsanación presenta nuevamente certificación que incluye fecha de expedición; sin embargo, el interesado no presenta documentos técnicos, adicionalmente como se observa en los contratos del interesado con el contratante Consejo Comunitario Mayor de Casimiro se observan inconsistencia frente a las actividades contratadas y a las obligaciones específicas del contrato, específicamente se resalta que las obligaciones contractuales descritas no son coherentes con las actividades y objeto del contrato, ya que citan acciones psicosociales y pedagógicas así: “Son obligaciones del CONTRATISTA: 1. Hacer un reconocimiento de las condiciones de vida de las familias y sus niños y niñas con respecto al goce de sus derechos fundamentales y en especial los relacionados con la atención integral a niños y niñas en la etapa de la primera infancia., 2. Promoción del uso pedagógico intencionado de las actividades rectoras (arte, juego, exploración del medio y literatura) en espacios de atención directa de los niños y niñas, en procesos de formación de las familias en pautas de crianza y en encuentros comunitarios para la atención integral de los menores. 3. Promover procesos de observación y seguimiento al desarrollo integral de los niños y las niñas de las comunidades atendidas. 4. Planeación, ejecución y evaluación del quehacer pedagógico usado para el acompañamiento de las familias, niños y niñas de primera infancia en el proceso de educación inicial. 5. Acompañamiento psicosocial para promoción de derechos familiares e infantiles. 6. Cumplir oportunamente con las obligaciones y actividades a desarrollar contenidas en la cláusula primera del presente convenio. 7. Realizar entregas parciales con el fin que EL CONTRATANTE evalúe el avance de los productos a desarrollar y hacer correcciones necesarias. Las fechas de las entregas parciales se definirá de mutuo acuerdo”

En virtud de lo anterior expuesto, la certificación del contrato No. 021 de 7/1/2021, no acredita experiencia relacionada.

Certificación No 8 - NA

De conformidad con el Título II numeral 2.1 de la IP No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, el interesado debe acreditar una experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, mínimo doce (12) meses deberán acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. Una vez revisada la documentación allegada por el interesado en la etapa de subsanación de requisitos, se realiza la valoración de experiencia, obteniendo doce (12) meses en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia; y cero (0) meses en acciones relacionadas con mejoramiento del

RESOLUCIÓN No. 4844 del 14 de octubre de 2022

estado nutricional; no obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en el capítulo III “CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES”, de la Invitación Pública, numeral 1, literal h. “(...) cuando se detecten inconsistencias en la información y/o documentación presentada que no pueden ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada. (...)” la manifestación de interés de la FUNDACION CHOCO TIERRA PROMETIDA es rechazada.

Obteniendo una calificación final de “RECHAZADA

Experiencia General: 12

Experiencia Específica: 0

Total: 12 meses.

De la evaluación definitiva, es claro que el interesado no remitió las aclaraciones solicitadas al contrato No. 007 de fecha 2/2/2017, aun cuando la entidad, en procura de la garantía del debido proceso, requirió al interesado mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2022 para que surtiera las aclaraciones del caso, so pena de rechazo de la manifestación de interés, conforme a lo establecido en el literal h, del numeral, 1. CAUSALES DE RECHAZO, del CAPÍTULO III. CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, de la invitación pública.

Adicionalmente, el interesado no subsanó las observaciones realizadas a las demás certificaciones, ni presentó documentación adicional, que permitiera aclarar las inconsistencias que fueron reportadas en el informe preliminar.”

Sobre el particular resulta importante resaltar que, conforme a lo establecido en la invitación pública, se entienden por acciones de mejoramiento aquellas conducentes a un cambio progresivo para lograr el adecuado estado nutricional de un individuo en el que se identificó un estado nutricional deficiente caracterizado por el bajo peso, desnutrición o riesgo por desnutrición (riesgo de desnutrición aguda o desnutrición aguda para las niñas y niños menores de 5 años; bajo peso para las mujeres gestantes).

En este sentido, de las certificaciones allegadas por parte del interesado no era dable identificar aquellas en las que se ejecutaran acciones conducentes a un cambio progresivo para lograr un adecuado estado nutricional, ya que las actividades inmersas en estas certificaciones, no respondían a este tipo de acciones, puesto que las mismas referenciaban acciones puntuales desarrolladas por un perfil específico -psicosocial o pedagógico-, sin que respondieran de manera integral a la intencionalidad de generar el cambio progresivo para mejorar el estado nutricional, el cual se logra no solo desde las acciones ejecutadas por este tipo de perfiles, sino también resulta relevante la participación de perfiles en salud y nutrición, quienes despliegan acciones de seguimiento fundamentales para conocer los cambios en el estado nutricional de un niño o niña.

Así las cosas, es importante mencionar que en la evaluación preliminar, se informó al interesado la necesidad de allegar manual operativo, lineamientos o demás documentos técnicos que se consideraran, para soportar la ejecución de las actividades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.1 de la invitación pública. Dichos documentos fueron solicitados por la entidad, en procura de la garantía del debido proceso, y considerando lo establecido en la Nota 2 del subnumeral 2.2.1. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA del numeral 2.2. DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA del TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS de la invitación pública, donde se estableció “(...) **NOTA 2:** Así mismo, en el evento que las certificaciones o las actas de liquidación junto con los contratos no contengan la información que permita su verificación, la entidad procederá a requerir al oferente para que anexe a la manifestación de interés los documentos soporte que permita completar la información faltante en la certificación o en el acta de liquidación o contrato. Esta documentación también podrá ser aportada por el interesado, a más tardar en la fecha límite establecida en el cronograma de la presente invitación pública para la subsanación de requisitos. (...)”.

De esta manera, al no contar con los documentos y aclaraciones solicitadas, no fue posible establecer desde el componente técnico el cumplimiento de la experiencia requerida conforme a lo establecido en la invitación pública.

18. Que el día 30 de agosto de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 4148 de 2022, cuyo objeto es; **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-**

RESOLUCIÓN No. 4844 del 14 de octubre de 2022

No. IP-001-2020-ICBFSN QUE TIENE POR OBJETO: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, CUYO OBJETO ES: “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF” en la cual es considerado inhábil el proponente No. 178 por las razones antes citadas.

19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 4148 de 2022 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso.
20. Que el día 13 de septiembre de 2022, el proponente No. 178, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 4148 de 2022.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

RESOLUCIÓN No. 4844 del 14 de octubre de 2022

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

2. La Resolución No. 4148 de 2022, publicada el 30 de agosto de 2022, en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas”, por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el 13 de septiembre de 2022, el interesado No. 178, a través de su representante legal Diana Yicelen Gutiérrez Ibarquén, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.121.101 de Quibdó, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 4148 de 2022.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.4074961 de SECOP II, del día 13 de septiembre de 2022, el recurrente manifestó lo siguiente:

“PRETENSIONES: Solicito de manera respetuosa: Se verifique nuevamente la información ya que contamos con todos los criterios positivos para estar **HABILITADOS** en la invitación No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022

EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF. En donde estamos como rechazado teniendo en cuenta que tenemos experiencia específica por más de 48 meses.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa: Se verifique nuevamente la información ya que contamos con todos los criterios positivos para estar **HABILITADOS** en la invitación No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

Contratos, Actas De Liquidación Y Certificaciones

RESOLUCIÓN No. 4844 del 14 de octubre de 2022

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se procede a analizar los documentos de la manifestación de interés.

Con respecto a la pretensión solicitada por el proponente No 178 dentro del recurso de reposición, relacionados con la evaluación TÉCNICA DEFINITIVA, por medio del cual señala que "(...) Se verifique nuevamente la información ya que contamos con todos los criterios positivos para estar HABILITADOS en la invitación No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN (...)", revisados nuevamente los documentos anexos al recurso de reposición interpuesto el día 13 de septiembre de 2022 (1. Certificado 2 Chocotierra prometida 2. Certificado Consejo Comunitario Mayor de Casimiro 3. Certificado 3 Chocotierra prometida 4. Contrato de prestación de servicios profesionales 009-2017 5. Acta de liquidación contrato 007-2017 6. Certificado 4 Chocotierra prometida 7. Contrato de prestación de servicios profesionales 012-2018 8. Acta de liquidación contrato 127-2018. 9. Certificado 5 Chocotierra prometida. 10. Contrato de prestación de servicios profesionales 015-2019. 11. Acta de liquidación contrato 015-2019. 12. Certificado 2 Chocotierra prometida. 13. Contrato de prestación de servicios profesionales 018-2020.14. Acta de liquidación contrato 018-2020. 15. Certificado 7 Chocotierra prometida. 16. Contrato de prestación de servicios profesionales 021-2021. 5. Acta de liquidación contrato 021-2021.), los cuales fueron los mismos aportados como subsanación en el traslado del informe preliminar, se observa nuevamente que el interesado aporta documentos que desde un principio no aclaran ni justifican las inconsistencias evidenciadas en la etapa de evaluación y subsanación.

En este sentido, los miembros del comité evaluador técnico realizaron la verificación de cada una de las certificaciones aportadas en la subsanación de manera objetiva, sin que el interesado realizara las aclaraciones solicitadas, por ende, se mantienen las observaciones realizadas a cada una de estas, las mismas que fueron publicadas en el ANEXO 4. INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA el 26 de agosto de 2022 a través de SECOP II.

En consecuencia, se mantiene la evaluación presentada en el informe de evaluación definitivo publicado el día 26 de agosto que señaló:

"De conformidad con el Título II numeral 2.1 de la IP No. ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN, el interesado debe acreditar una experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, mínimo doce (12) meses deberán acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. Una vez revisada la documentación allegada por el interesado en la etapa de subsanación de requisitos, se realiza la valoración de experiencia, obteniendo doce (12) meses en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia; y cero (0) meses en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional; no obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en el capítulo III "CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES", de la Invitación Pública, numeral 1, literal h. "(...) cuando se detecten inconsistencias en la información y/o documentación presentada que no pueden ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada. (...)" la manifestación de interés de la FUNDACION CHOCO TIERRA PROMETIDA es rechazada.

Ahora bien, dentro del recurso de reposición no existen fundamentos jurídicos y/o técnicos que permitan evaluar o determinar razón alguna que evidencie que la evaluación técnica se haya realizado de manera incorrecta, por ende, se recuerda que la principal función del comité evaluador se encuentra consignada en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, así:

"...Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos..."

Tal como se observa, este comité asesor debe aplicar el procedimiento establecido en el pliego de condiciones o su equivalente, en este caso la invitación pública para comparar y evaluar de forma objetiva las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, los cuales, se limitan a las condiciones señaladas, en el caso que nos ocupa, en la invitación pública.

RESOLUCIÓN No. 4844 del 14 de octubre de 2022

“Si bien es cierto, la invitación pública forma parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato. En cuanto a la elaboración del pliego, la Sala ha precisado que la entidad tiene a cuenta suya la carga de claridad y precisión dispuesta, entre otras normas legales, en el artículo 24, numeral 5, literales b, c y e de la Ley 80 de 1993, ya referido, que garantiza la selección transparente y objetiva del contratista.”¹

Por lo anterior, se concluye que el comité técnico evaluador, dentro de los términos otorgados en la invitación pública presentó al ordenador del gasto, un informe de evaluación definitivo con criterios de selección objetiva y limitándose a las condiciones estrictamente señaladas en la invitación, por ende, y al no existir ningún fundamento técnico y o jurídico que permita evidenciar error alguno por parte del comité de evaluador, se confirma el resultado presentado en el informe final que es rechazado por no cumplir con los criterios de verificación señalados en la invitación pública.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por el comité evaluador, el interesado **ES RECHAZADO** con el requisito técnico, contemplado en la **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**

Por lo anterior se mantiene el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la Invitación Pública **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN** y se CONFIRMA el contenido del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN.

En consecuencia, se **CONFIRMA**, el resultado de la evaluación técnica y el contenido de la Resolución No 4148 de 2022, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER a favor del interesado **FUNDACION CHOCO TIERRA PROMETIDA-** con NIT No. **900.850.667-3**, con manifestación de Interés No. 178, la decisión contenida en la Resolución No. 4148 del 30 de agosto de 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE NUTRICIÓN ICBF-No. IP-001-2020-ICBFSEN QUE TIENE POR OBJETO: “ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES IP- 001 DE 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL 1.000 DIAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BUSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”.** con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico tierraprimetida.fundacion@gmail.com, indicado por el interesado en la manifestación de interés presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Sentencia 12037 de 2001 Consejo de Estado

RESOLUCIÓN No. 4844 del 14 de octubre de 2022

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. **ICBF-ACTUALIZACION(IP-001-2020)-2022SEN**


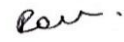
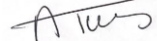
ARTICULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



JUAN CARLOS URRUTIA RAMIREZ
Subdirector General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Andrés Cárdenas Izquierdo	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Ruby Amparo Malaver	Directora de Contratación (e)	
Revisó	Alejandra Torres Barrera	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Yudy Liseth Rodriguez	Abogado Contratista Dirección de Contratación	